

# ALCALDÍA DE PANAMA



Distrito de Panamá, Rep. De Panamá  
Apartado 0816-07728, Panamá 1, Panamá

## DECRETO No. 1395 (De 19 de julio 2010)

“Por la cual el Alcalde del Distrito de Panamá, dicta medidas relacionadas con edificios y casas en ruina o abandonadas y solares o los lotes baldíos”

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
En el uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que corresponde a las autoridades Municipales el deber y la obligación de cumplir y hacer cumplir las Leyes, Acuerdos y Decretos que dicte el Consejo Municipal de Panamá, así como velar por el mantenimiento del ornato.

Que existe en los perímetros de la ciudad de Panamá una gran cantidad de solares o lotes baldíos, edificios y casas en ruina o abandonadas y bienes inmuebles en los cuales existen herbazales, aguas estancadas, acumulación de basura, caliche, chatarras, que además de dar un muy mal aspecto a la ciudad, constituyen posibles criaderos de mosquitos y otras alimañas.

Que dichos sitios son invadidos por orates, indigentes, delincuentes y otros sujetos de mal vivir, que se aprovechan de los mismos para cometer fechorías, actos delictivos y consumir drogas.

Que de conformidad con los artículos 1400 y 1401 del Código Administrativo, las edificaciones y solares en tales condiciones deben estar debidamente cercadas y limpios de vegetación, maleza o cualquier otra materia que desasee el lugar, pues de lo contrario, el Alcalde podrá requerir a sus dueños para que cumplan con lo dispuesto en las citadas normas, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, el Municipio asumirá la limpieza y adecuación, debiendo su propietario reembolsar lo que se hubiere gastado por su limpieza y/o adecuación.

Que es de suma urgencia dictar medidas tendientes a lograr que los lotes baldíos sean mantenidos en completo estado de aseo e higiene, contribuyendo también con el ornato de la ciudad.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, el Alcalde del Distrito de Panamá, en uso de sus facultades,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Todos los propietarios o dueños edificios o casas en ruina o abandonadas, o cualquier otro tipo de inmuebles deberán pintarlas, construir los respectivos drenajes para eliminar las aguas estancadas y cercar el perímetro de las mismas a efecto de no permitir el ingreso de orates, indigentes, malhechores o demás sujetos del mal vivir.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todo propietario o administrador de casas, edificios particulares, de cualquier clase, están obligados a reparar y mantener en buen estado los techos y paredes, a mantenerlos debidamente pintados, conservando el buen estado de la pintura

Todos los propietarios o dueños de solares, lotes baldíos, o cualquier otro tipo de bien inmueble, deberán mantener limpias sus propiedades, evitando que se arroje y acumule basura o que crezcan herbazales y malezas.

**Cont..../**

**ARTÍCULO TERCERO:** Todo propietario de solares, lotes baldíos, o cualquier otro tipo de bien inmueble, deberá mantenerlo con sus respectivas aceras construidas y en buen estado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las puertas, ventanas y entradas de los edificios o casas abandonadas o en ruinas deberán ser debidamente cerradas y cercadas con bloques, zinc o madera a efecto de que no sean ocupadas por intrusos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Todo solar o lote baldío debe tener colocado un letrero de metal cuya base será de concreto y el mismo deberá contener la información que describa el área del lote, nombre, dirección y teléfono del propietario así, como el número de finca, tomo, folio y asiento del Registro Público.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los propietarios o dueños de solares o lotes baldíos, edificios o casa en ruina o abandonadas o cualquier otro tipo de bien inmueble que no cumplan con las disposiciones anteriores serán sancionados con multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) a CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00). En caso de reincidencia serán sancionados con multa de hasta DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El propietario de solares o lotes baldíos, edificios o casas en ruinas o abandonadas o cualquier otro tipo de inmuebles; que sea multado tendrá un plazo de quince (15) días para limpiar, cercar o realizar cualquier otro tipo de acciones y/o adecuaciones que sean necesarias para cumplir con lo que establece el presente Decreto Alcaldicio. En el evento que el propietario sancionado no cumpla con lo señalado en este artículo, en el período de quince (15) días la Alcaldía de Panamá llevará acabo los trabajos necesarios para adecuar la propiedad (cercado, bloqueado, limpieza, corte de herbazales, adecuación o construcción de aceras, drenajes, pintura y demás), y posteriormente el dueño de la propiedad (infractor) deberá reembolsar al Municipio de Panamá, el costo de los gastos en que se hubiese incurrido, lo cual se tramitará por conducto del Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá, sirviendo como título ejecutivo el estado de cuenta que prepare la Alcaldía de Panamá.

El propietario tendrá un plazo de treinta (30) calendario días para cancelar el estado de cuenta presentado por la Alcaldía de Panamá, periodo luego del cual pasará el mismo al Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá para el debido proceso de cobro.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Facúltese a los corregidores, inspectores municipales e inspectores municipales auxiliares y inspectores de vigilancia municipal y policías municipales para que garanticen el fiel cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comisionese a los corregidores e inspectores para que citen a los infractores e impongan las sanciones que contempla el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Esta Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier otra disposición municipal que le sea contraria.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**BOSCO RICARDO VALLARINO**  
Alcalde del Distrito de Panamá

  
**JAIMÉ BARROSO PINTO**  
Secretario General